REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: DIANA CAROLINA MORALES POLO
RADICACIÓN: 47189315300120230010400

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

"*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Mediante memorial radicado el 16 de enero reciente, la apoderada de la entidad ejecutante radicó solicitud de terminación de este asunto por pago de las cuotas en mora.

Ahora, revisado el paginario, es verificado que el 14 de diciembre de 2023 la apoderada ejecutante allegó la constancia que da cuenta del enteramiento de la señora **DIANA CAROLINA MORALES POLO**, acto que es acorde con las pautas trazadas por la ley 2213 de 2022. Asimismo, contado el plazo que avanzó luego de vencidos los dos días siguientes a la entrega -12 y 13 de diciembre de 2023-, es hallado que feneció el 18 de enero del año que corre, interregno en el que ningún mecanismo de defensa ejerció.

Con todo, el despacho accederá a la terminación del proceso, conforme a lo solicitado por la persona jurídica, por darse el supuesto de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del asunto ejecutivo -**EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**- seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA CAROLINA MORALES POLO**, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones respaldadas con los pagarés "*sin número*" y **N° 5160098663**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de noviembre de 2023. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo y dese de baja en el software TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 003 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd6fe1a6a7dc1940fb650abb5cafbf75608d70b41ddb52782ee3f5098c9c93**

Documento generado en 25/01/2024 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica